

BOLETÍN DEL COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE TOLEDO

AÑO XIII

ABRIL 1930

NÚM. 103

SUMARIO

Información del Colegio:

LA JUNTA DE GOBIERNO

Sesión del día 22 de Febrero de 1930.

SECCIÓN DE SECRETARÍA:

Recetarios de estupefacientes.

Advertencia de interés.

Los nuevos Estatutos.

Movimiento de colegiados.

SECCIÓN DE TESORERÍA:

Cuenta con el Colegio del Príncipe de Asturias para Huérfanos de Médicos.—Pólizas.—Sellos.—Cuenta de Caja.—Detalle de Ingresos. Detalle de Gastos.

Consejo general de los Colegios Médicos españoles. Nota informativa sobre los nuevos Estatutos de los Colegios de Médicos.

Nombramiento acertado.

Colegios médicos.

Fundación del premio Marvá. Concurso para 1930 y 1931.

Sección de Inspectores municipales de Sanidad:

¡Proscripción de la Igualdad! Nacionalización de los servicios benéficos-sanitarios generales en España (conclusión), por Mariano Samaranch Albi, Inspector municipal de Sanidad

Disposiciones oficiales: La Inspección sanitaria y las prácticas de desinfección.—Se aclara el art. 71 del Reglamento de Sanidad con referencia a la aseptización de las basuras.

Información del Colegio

La Junta de Gobierno

Sesión celebrada por la Junta de gobierno, el día 22 de febrero de 1930. —Asisten los señores Durán y Terán, Patiño, Montalvo, Paredes, de Diego, Madero, Germán y Bastón, Sanmiguel, Calderón, Fernández y Laulhé.

Preside el señor Durán, y tras abierta la sesión, se da lectura al acta de la sesión anterior, siendo aprobada por unanimidad.

Acto seguido, el presidente, hace una ligera reseña de los nuevos Estatutos por los que se han de regir los Colegios médicos, viendo con satisfacción que en ellos se reflejan, si no todas, la mayoría de las aspiraciones de los médicos.

El señor Laulhé hace uso de la palabra para comentar un artículo publicado en el diario *El Sol*, y censura la campaña que contra dichos Estatutos se viene haciendo por un sector de la Medicina y que, precisamente, no son médicos rurales.

Todos se adhieren a las frases dirigidas por dicho señor y se acuerda enviar al presidente de la Federación de Colegios, un oficio felicitándole por su labor benéfica hacia la dignificación de los médicos y por la consecución de unos Estatutos que tantos beneficios habrá de reportar.

Seguidamente, el señor Laulhé, da lectura al proyecto de Reglamento por el que se han de regir los colegiados de esta provincia, y tras ligeras modificaciones, se aprueba, acordándose su publicación en el próximo BOLETÍN para

que lo estudien los colegiados y puedan hacer las modificaciones o adiciones que crean pertinentes, para su aprobación definitiva en Junta general extraordinaria que se convocará a tal objeto.

El señor Durán da lectura al Real decreto por el que se concede un puesto de vocal nato en la Diputación provincial a un representante de la Junta de gobierno del Colegio, acordándose, por unanimidad, el que dicha representación la ostente el señor Sanmiguel, y que la presidencia se dirija a los poderes públicos en demanda de la compatibilidad de dichos cargos con el de médico titular, ya que algunas Juntas provinciales sólo están integradas por ellos.

Por el secretario se da cuenta del acuerdo adoptado por la permanente, de dejar sin efecto las decisiones tomadas en la sesión anterior, relacionadas con los asuntos de Sevilleja de la Jara, Nava de Ricomalillo y Totánés, la que todos consideran muy acertada.

Acto seguido, se acuerda adherirse a la petición formulada por la Universidad de Valladolid, para que se conceda el título de doctor «honoris causa» a la excelentísima señora marquesa de Pelayo.

A propuesta del señor presidente, se acuerda que el Colegio se inscriba al segundo Congreso de Sanidad municipal que se ha de celebrar en Zaragoza en el próximo mes de mayo.

También se acuerda sean abonados, por la Tesorería provincial, los gastos devengados por el señor Laulhé en su viaje a Barcelona como representante

de esta provincia en la Asamblea de Colegios médicos celebrada en el mes de enero.

El señor Lauhé da una ligera idea, ya que se habrá de publicar en el BOLETÍN unos comentarios con ella relacionada, de la labor realizada en dicha Asamblea, y ensalza la buena y espléndida acogida que el Colegio médico de Barcelona ha dispensado a todos los representantes, acordándose oficiar al presidente de referida entidad mostrando nuestro agradecimiento.

El señor presidente hace seguidamente manifestaciones acerca de la conveniencia de que el Colegio tenga un abogado asesor, autorizándose a la Junta permanente, con un amplio voto de confianza, para que resuelva en cuanto se relaciona con tal asunto, que todos consideran de necesidad.

Se da cuenta del acuerdo tomado en la última sesión celebrada por la Junta directiva de inspectores municipales de Sanidad de esta provincia, de que una comisión marchase a Barcelona con el fin de estudiar asunto que urge implantar en la provincia, y

de que dicha entidad había solicitado un anticipo para dicho objeto, acordándose le sea concedido y que tales gastos sean atendidos por partes iguales, entre el Colegio y la asociación de esta provincia.

Finalmente, teniendo en cuenta ciertas necesidades de momento y el trabajo que imponen los nuevos Estatutos (tales como sellado y distribución de recetas ordinarias y especiales y certificados para todos los médicos de la provincia), se acuerda facultar a la presidencia para utilizar el personal subalterno que considere preciso.

Todos los colegiados tienen derecho a escribir en este Boletín. Los Presidentes de Distrito y los Subdelegados, tienen, además, el deber de hacerlo para dar cuenta de la vida de su demarcación.

Este número ha sido visado por la Censura

Clínica Dental. Armas, 4.--TOLEDO.

HERMANOS GOZALVO

DÍAS DE CONSULTA:

Martes, Jueves, Sábados y Domingos.

Advertencia.---*Por vernos favorecidos de numerosa clientela, rogamos tomén número para evitar largas esperas.*

Consulta en Madrid: Calle Marqués de Valdeiglesias (antes Torres), núm. 1.
Edificio de la Gran Peña, esquina a la Gran Vía.

Dentista
de la
Academia
de
Infantería
y
Colegio
de
Huérfanos.

Sección de Secretaría

RECETARIOS DE ESTUPEFACIENTES

En armonía con lo dispuesto en el Reglamento para la restricción de estupefacientes, aprobado por Real decreto de 26 de julio de 1929, se hace saber a los señores colegiados que, para proveerse de nuevos recetarios, se precisa la presentación de las matrices de los anteriormente gastados, en la Secretaría del Colegio, sin cuyo requisito no se podrá facilitar nuevo recetario.

ADVERTENCIA DE INTERÉS

Con objeto de facilitar el funcionamiento del Colegio, rogamos a nuestros compañeros que la correspondencia destinada a los cargos de la Junta Permanente, la dirijan a la residencia de las personas que los ejercen, según se expresa a continuación:

PRESIDENTE: Don Baudilio Durán.—*Villasequilla*.

SECRETARIO: Don Félix Sánchez Lauhó.—*Sonseca*.

TESORERO: Don Julio Patiño y Arroyo.—*Santa Olalla*.

CONTADOR: Don Nivardo Montalvo.—*El Romeral*.

LOS NUEVOS ESTATUTOS

La Casa Gámir, de Valencia, ha costeado una numerosa edición de los nuevos Estatutos de Colegios Médicos, en obsequio de la clase médica española.

Por nuestro conducto ofrece el envío gratuito de un ejemplar a los compañeros de la provincia que lo deseen, dirigiéndose al apartado de correos número 166, de Valencia.

MOVIMIENTO DE COLEGIADOS

Altas.—Don Angel Asensio Rey, de Santa Olalla; don Medardo Rodríguez, de El Viso; don Alfonso Villarrubia Ruiz, de Villa de Don Fadrique; don Leopoldo Rodríguez Martín, de Valmojado, y don José Guinea Villar, de San Pablo de los Montes.

Traslados.—Don Guillermo Koebler Díez, desde Madrid a Villaseca de la Sagra.

Todo Colegiado que se dirija al Colegio debe hacerlo ajustándose a las condiciones siguientes:
Escribir de una manera legible.
Escribir con brevedad.

Laboratorios Farmacéuticos A. GAMIR

CALLE DE SAN FERNANDO, NÚM. 34.—VALENCIA

BARDANOL :::: EXTRACTO DE BARDANA Y ESTAÑO COLOIDAL ::::

Acné. — : — Forunculosis. — : — Enfermedades de la Piel. — Forma: Elixir de sabor agradable

SIL-AL :: SILICATO DE ALUMINIO PURÍSIMO ::

Hiperclorhidria. — : — Dispepsia. — : — Úlcera gástrica. — : — Forma: Papeles.

Papeles Yhomar : FERMENTOS LÁCTICOS EN POLVO :

Diarreas infantiles. — - Enteritis. — : — Disenteria. Forma: Papeles.

Sección de Tesorería

MES DE MARZO DE 1930

Cuenta con el Colegio del Príncipe de Asturias para Huérfanos de Médicos

<i>Saldo en fin de febrero de 1930</i>	000'00
En marzo no se ha hecho pedido de efectos.	
<i>Saldo en 31 de marzo de 1930</i>	000'00

Pólizas		Sellos	
Existencia en fin de febrero.	512	Existencia en fin de febrero.	2.038
Vendidas en marzo.....	<u>70</u>	Vendidos en marzo.....	<u>217</u>
Quedan en 31 de marzo....	442	Quedan en 31 de marzo....	1.821

Cuenta de Caja

Saldo a favor del Colegio en fin de febrero..	9.719'56
Por ingresos efectuados en el mes de marzo..	<u>4.492'55</u>
TOTAL.....	14.211'11
A deducir por gastos efectuados en marzo....	<u>805'15</u>
<i>Queda de existencia en Caja en 31 de marzo...</i>	13.406'96

Que se reparten así:

En la cuenta corriente del Banco Hispano Americano...	8.440'44
En recibos anteriores en el Banco.....	12'00
En recibos anteriores a 1930 en mi poder.....	445'00
En recibos de 1930 entregados al Banco.....	3.469'00
En recibos de 1930 en Secretaría.....	405'15
En recibos del semestre actual en mi poder.....	156'00
En metálico en mi poder.....	<u>489'37</u>
TOTAL.....	13.406'96

Detalle de los ingresos

Semestre segundo de 1929 y póliza certificado cese de don Pedro Lorenzo Cortés, 14 pesetas; cartera, cuota de entrada y recetario, más gasto de envío, señor Asensio Rey y recetario y gasto de envío, señor J. María Martínez, 14'85 pesetas; don Luis de la Torre, a cuenta de su cuenta de efectos, ocho pesetas; don Valentín Medel, por igual concepto, 61'55 pesetas; don Miguel Sáiz, por efectos, 16 pesetas; por 33 recibos del semestre primero entregados a oficial de Secretaría para su cobranza a los compañeros de la capital y el de cartera, cuota y recetario de don Luis Rodríguez, 405'15 pesetas; por 289 recibos del

semestre primero entregados al Banco para su cobranza, 3.468 pesetas; por 13 recibos semestre actual, que por diversas causas quedan en mi poder, 156 pesetas; importe de siete recetarios vendidos a los señores Villamón, Ochoa, Larramendi, C. Martín, Villarrubia, Ballesteros y Perezagua, siete pesetas; por efectos vendidos en el mes a estanquero de la capital, 342 pesetas.—Total 4.492'55 pesetas.

Detalle de los gastos

Casa, 60 pesetas; reintegro al escrito de réplica de don J. Domingo, sobre cuota contributiva, 1,20 pesetas; timbre móvil suplido por el Banco, 0'15 pesetas; letra viuda de Pando, 10 pesetas; recibo teléfonos 1.º de marzo, 40'50 pesetas; a don Juan Escrig, por haber abonado dos veces cartera y recetario, 4'15 pesetas; recibo de febrero del Patronato de Presos y Liberados, dos pesetas; tesorero distrito Ocaña, gastos correo, ocho pesetas; letra del Consejo general de Colegios, 124'85 pesetas; facturas 12.515 y 13.824 de cobranza del Banco Hispano Americano, 2'10 pesetas; a tesorero distrito Escalona, por gastos correo, 1'55 pesetas; jubilación señor Viñeta, 75 pesetas; a M. Menau, por trabajos extraordinarios de oficina por orden del presidente, 50 pesetas; por 323 timbres para los recibos del semestre, 48'45 pesetas; envío a distritos tarjetas carteras 1930, 10'50; al botones del Colegio, sueldo hasta fin de marzo, 9'60 pesetas; gasto de correo y menores de Presidencia y Secretaría, en marzo, 17'40 pesetas; sueldo oficial de Secretaría, 150 pesetas; gasto correspondencia de Tesorería de marzo, 14'70 pesetas; 70 talones de certificado reintegrados, 175 pesetas, señores Renau (3), Moreno (13), Av. González (3), B. Durán (8), I. Esteban (1), M. Domínguez (1), Higuera (1) y Arroba (40).

Salvo error u omisión.

Santa Olalla 1.º de abril de 1930.

El Tesorero,

Julio Patiño y Arroyo

“BOROLUMYL,,

Unico medicamento racional y científico para combatir la

EPILEPSIA

ESTADOS CONVULSIVOS, ECLAMPSIA, MANÍAS, PARALISIS, ETC.

Medicación eficaz inocua y de tolerancia absoluta.

Para muestras y literatura dirigirse a

I. BENEYTO. — Apartado 648. — MADRID

Consejo general de los Colegios Médicos españoles

Nota informativa sobre los nuevos Estatutos de los Colegios de Médicos

VENTAJAS QUE CONCEDE PARA NUESTRA ORGANIZACIÓN COLEGIAL. DEFECTOS QUE HAN SIDO SEÑALADOS

Prescindimos, por no ser excesivamente extensos, de comentar, cumplidamente (ya lo haremos en su día) cuanto se ha dicho y escrito sobre los nuevos Estatutos de enero de 1930, ni pretendemos siquiera analizar los móviles, ni exteriorizar ningún hecho ni concepto que demostrarían bien pronto cuán caprichosa y ligeramente se ha escrito y se ha procedido en esta ocasión por quienes no perdonan ocasión de herir los prestigios del Consejo y de quebrantar la potente fuerza que en fecha breve pudiera representar la unión de los 51 Colegios médicos reorganizados con plena dignidad y autoridad.

Nos limitaremos hoy, por consiguiente, a hacer un relato sucinto con muy breves comentarios. ¡La razón no puede dejar de abrirse paso brillantemente!

VENTAJAS QUE CONCEDE EL ESTATUTO PARA NUESTRA ORGANIZACIÓN COLEGIAL

Sería justo comenzar por señalar que muchas de las ventajas obtenidas, aunque no todas, han sido objeto de constantes peticiones durante diez años, sin que nunca encontráramos en las alturas buena acogida a las mismas.

El Estatuto de 1917, que respondía a la sola finalidad de crear los Colegios y obtener medios de sostenimiento para el Colegio de Huérfanos del

Príncipe de Asturias, era una sencilla copia de las cosas más elementales de los Estatutos de los Colegios de Abogados, adaptadas, en lo posible, al carácter de nuestra profesión.

Repetidas peticiones, elevadas por diversas Asambleas de colegios, obligó al Poder público a dictar los Estatutos de 1925, pero éstos sólo recogieron algunas peticiones, olvidándose de las fundamentales, hasta el punto de que no se daba en ellos ni siquiera carácter oficial a la Federación nacional de Colegios médicos.

Pero aún faltaba lo más grave. La política seguida por el Consejo anterior, atrajo hacia esta colectividad generales antipatías en todos los Ministerios, de las altas personalidades de la política y de la Sanidad, redactándose con tal motivo un nuevo Estatuto en 1927, en el que se suprimían las pocas ventajas que concedía el del 1925, restaba a los Colegios las pocas atribuciones, más teóricas que prácticas, suprimía el Consejo general y los jurados profesionales y entregaba nuestras corporaciones en manos de los gobernadores civiles.

¡Este era el verdadero Estatuto dictatorial...

Fué entonces cuando se inició la labor del actual proyecto de *reforma de los Estatutos*, que fué lo único que con muchas restricciones se nos consintió, y proponiendo reformas y más reformas, tamizadas por dos directores de Sanidad (que fueron nuestros decididos protectores) para hacerlas via-

bles y venciendo resistencias de cuatro Ministros, logramos por fin leer en la *Gaceta* un nuevo Estatuto que nunca creímos ver aprobado y que aportó escasos defectos fácilmente subsanables; contiene positivas y numerosas ventajas que, con un poco de buena voluntad, pueden hacer de nuestros Colegios (como demostraremos ante todos oportunamente), las organizaciones profesionales más perfectas de Europa.

Analicemos brevemente dichas ventajas:

1.^a Las atribuciones que marca el artículo 2.^o con respecto al *intrusismo* y también, muy especialmente, con referencia a los *profesionales rebeldes* a la colegiación. Nada podían hacer antes los Colegios contra ellos, que tuviese la debida eficacia; hoy tiene medios eficaces de cumplir su misión.

2.^a La determinación de que las *tasaciones de honorarios* son función *exclusiva* de los Colegios.

3.^a La eficacia que se concede a los acuerdos de las Juntas generales que antes sólo eran ejecutivos cuando respondían a preceptos estatuarios y reclamables ante las autoridades gubernativas; hoy basta con que se ajusten a los Reglamentos. Sólo son, además, reclamables ante el Consejo, y ello únicamente cuando sean contrarios a principios del Estatuto o del Reglamento. Todo ello garantiza la eficacia de todo acuerdo reglamentario.

4.^a La ordenación del sistema de clasificación tributaria en la que se aumenta notablemente la importancia de la acción colegial en beneficio del colegiado, se regulan favorablemente las

relaciones del Colegio con la Hacienda pública y se asegura una mayor equidad en los repartimientos.

5.^a Las facultades que se reconocen a los Colegios cuando algún colegiado perciben por sus servicios cantidades exiguas, francamente depresivas para el decoro profesional, pudiendo los Colegios castigar al colegiado y llegar hasta fijar *tarifas mínimas*, cuyo derecho no sólo no se nos reconoció nunca sino que se nos prohibió de Real orden. Ahora por Real decreto se ha conseguido el restablecimiento de dicho decoro.

6.^a Los medios verdaderamente eficaces que ahora se señalan (artículo 16) para hacer efectivas las cuotas de los colegiados, y muy singularmente las sanciones de tipo económico (multas, etcétera). Antes no tenían efectividad estas sanciones, como no estuvieran los casos consultados o resueltos de acuerdo con el gobernador.

7.^a La concesión del *Certificado* y de la *Receta Médica* oficial (artículo 17) que *legaliza* los actuales impresos *ilegales* que usan todos los Colegios, y da además a la *Receta* el valor de un *documento público*. Con los ingresos que así se obtengan, distribuidos a partes iguales entre Colegios y Consejo, podrán aquellos seguir beneficiando a los colegiados (como hoy lo hacen) y se atenderá al sostenimiento del Consejo sin que los Colegios paguen cuota alguna, destinándose el resto íntegramente a favorecer los *finés sociales* que el Estatuto señala y que son precisamente los de subvencionar la Previsión Médica nacional.

8.^a El establecimiento de la previa censura para la publicación de anun-

cios y reclamos (artículo 18), medios de competencia ilícita, arma poderosa del charlatanismo titulado, que tanto ha herido recientemente los prestigios colectivos.

9.^a Las renovaciones obligadas de las Juntas de gobierno, que impide los cacicatos profesionales (artículo 20) y saca de la abstención a muchos indiferentes ante los más graves problemas colectivos.

10. El robustecimiento de la autoidad de los Colegios (artículo 31), suprema aspiración manifestada en todas las Asambleas nacionales de Colegios médicos. Todos los problemas médicos serán resueltos por Tribunales formados médicos, cesando la intervención de las Juntas provinciales de Sanidad, organismos políticos, para pasar sus funciones al Consejo de Colegios, por la necesidad de un organismo superior

ante el cual recurrir. El Colegiado, por su parte, además de las alzadas ordinarias ante la Junta general, la tiene ante el Tribunal profesional, ante el Consejo de Colegios y ante el Director de Sanidad, quedando también, por consiguiente, bien garantidos sus derechos.

11. El reconocimiento de la oficialidad del Consejo general de los Colegios (artículo 33), pedida afanosamente durante diez años en que hubo de vivir con carácter voluntario y con el nombre de Federación Nacional, sin que se lograra la aprobación de ninguna norma reglamentaria ni su reconocimiento oficial.

12. La concreta determinación de las atribuciones del Consejo general de los Colegios, que han sido restadas a los *organismos sanitario-políticos* de las provincias y de la Nación, quedando

PRODUCTOS WASSERMANN

LECITINA y COLESTERINA Wassermann.—Inyectables de 1, 2 y 5 cc.

VALERO FOSFER Wassermann.—Elixir e inyectables de 1 cc.

YODOS Wassermann.—Gotas e inyectables de 1 cc.

DIARSEN-YODOS Wassermann.—Combinación orgánica de Yodo y Arsénico.
Gotas e inyectables de 1 cc.

GADIL Wassermann.—A base de ACEITE DE HIGADO DE BACALAO (Gadus Morrhuæ).—Inyectables de 1, 2 y 5 cc.

ATUSSOL Wassermann.—AFECCIONES DE LA VIA RESPIRATORIA.
Elixir.

LACTO-FOSFER WASSERMANN.—(Sin estricnina). Para niños. Solución normal de Lacto-fosfato de cal y hierro en forma de jarabe.

ASPASMOL WASSERMANN.—Analgésico antiespasmódico-gotas.

A. WASSERMANN S. A.

Fomento, 63 (S. M. :-; BARCELONA :-; Teléfono 52.621

AGENTES PARA LA VENTA: J. URIACH & C.^o S. A. BRUCH, 49, BARCELONA

así mucho mejor garantidos los derechos médicos y de Colegios, que no quedarán como hasta hoy a merced de influencias caciquiles.

13. La absoluta autonomía de los Colegios en cuestiones de radio provincial, limitada por la obligatoriedad de dirigirse al Gobierno nacional por medio del Consejo, para evitar la repetición de casos en que los Colegios pedían por separado disposiciones contrarias, a veces por incompleto estudio de las cuestiones.

14. El medio legal indirecto de favorecer los ingresos de muchos Colegios que hoy viven con una organización pobre y deficiente, y que podrán disponer de un camino legal que favorezca sus medios de vida.

15. La misión expresa que asigna al Consejo de Colegios de estudiar, reglamentar y organizar una institución de Previsión Médica nacional que sume a todos los sectores de la familia médica, estrechando cada día más fuertemente, con ligaduras materiales, el afecto entre los Colegios y entre los colegiados, y proporcionando decorosos subsidios a los compañeros ancianos, viudas y huérfanos, que hoy sufren irremediables desventuras que nos llenan de dolor y de bochorno.

16. El reconocimiento claro y concreto ante la multiplicidad de entidades de diverso tipo que con frecuencia pretender llevar la voz de la clase, de ser los Colegios Médicos los únicos organismos profesionales que gocen de existencia oficial.

Son éstas, no todas, sino las principales ventajas que se han logrado para los Colegios en el nuevo Estatuto. Algunas son importantísimas, verdadera-

mente transcendentales. Puede asegurarse, sin temor a error, que ninguna organización médico-profesional goza hoy en Europa de tan discretas pero positivas atribuciones. Por ello, ante los graves problemas del seguro social de enfermedad, no teniendo organización perfecta han tenido que improvisar un bloque defensivo que hoy lucha a la desesperada.

¿No nos servirá ello de ejemplo?...

Analícemos ahora los *defectos* que se han señalado al Estatuto.

DEFECTOS QUE HAN SIDO SEÑALADOS EN EL NUEVO ESTATUTO

Nos vamos a referir a los *defectos* seriamente señalados, en forma digna de un análisis crítico, no a los expuestos con lamentables e intencionadas inexactitudes.

1.º—*La gratuidad de las certificaciones, sobre todo las de capacidad civil y estado mental.*

En la práctica, la inmensa mayoría de las certificaciones no se cobraban. Por ello tuvo éxito la expedición del *impreso único* por los Colegios. Pero este impreso es *ilegal*. Han estado expuestos los Colegios a serios contratiempos. El Estatuto actual hace *legal* lo que era *ilegal*. Unificará el *impreso* para toda España. Mantendrá un tipo de derechos para el Colegio (el cual podrá cederlo en todo o en parte al colegiado que firme la certificación) y el resto también beneficiará al colegiado, por cuanto el Consejo—descontados los gastos necesarios—lo destinará a sus *finés sociales*, que es precisamente la Previsión médica nacional.

La gratuidad es, pues, sólo *aparente*,

pues directa o indirectamente va el importe a beneficiar al colegiado.

Respecto a las certificaciones de *capacidad civil y estado mental*, están exceptuadas de esta condición de gratuidad. El Consejo de Colegios, al elevar al director de Sanidad la propuesta a que se refiere el artículo 17, determinó esta excepción como fué su propósito desde el comienzo de esta gestión.

No hay respecto a este punto defecto alguno.

2.º—Atribuciones excesivas del Consejo general y de su Comité ejecutivo.

Analicemos.

Estas atribuciones son de tres órdenes:

a) En relación con las Juntas generales de los Colegios.

b) En relación con las sanciones disciplinarias.

c) Emanadas del Consejo mismo.

a) Respecto a las primeras atribuciones concedidas al Consejo fueron por la necesidad de determinar un organismo superior de *alzada* que no fueran las Juntas provinciales de Sanidad y las autoridades gubernativas, cuya actuación defectuosa ha probado la práctica. Pero hay que fijar la atención en que el artículo dice: contra los acuerdos de una Junta general que sean «*opuestos o contradictorios con las facultades privativas de las Juntas generales*». Es decir, estos acuerdos, opuestos a tales facultades, son forzosamente acuerdos *ilegales*, y contra todo acuerdo *ilegal* no puede negarse el *recurso gubernativo*. La novedad pues está (y por ello es una ventaja en vez de un defecto) que el colegiado perjudicado, en vez de dirigirse al Gobernador, habrá de dirigirse al Consejo de

Catarro - Coqueluche - Tos convulsiva

SU CURACION RÁPIDA Y
SEGURA SE OBTIENE CON

· - . S I C . - ·

Específico descubierto por el DR. ZANONI, de Milán.

El SIC es un suero humoral, conteniendo los principios activos de la glándula Sobrerrrenal Interior Cortical del Buey.

Se toma a gotas: en cada frasco van las instrucciones para su uso.

Los más ilustrados Médicos, opinan, que el Suero SIC es un remedio maravilloso, dotado de una virtud curativa extremadamente exérgica, para la Tos Convulsiva (Coqueluche).

La violencia y el número de accesos disminuye notablemente en pocos días.

Es tan inócuo, que puede suministrarse también a los niños de pocos meses de edad, con la ventaja de que en lugar de enflaquecer, deprimir y marear al niño, le estimula el apetito y le dá vivacidad; pues no es necesario ningún régimen.

PÍDASE EN TODAS LAS FARMACIAS

Agentes en España: J. URIACH y C.ª, S. A.—BARCELONA

colegios, que siempre resolverá con más conocimiento del asunto y más interés en defensa de los prestigios colectivos.

b) Con referencia a las sanciones disciplinarias no debe ni hablarse:

El recurso ante el Consejo es un positivo progreso de nuestra organización por el que venimos luchando largos años. Este recurso es una garantía para Colegios y colegiados.

c) En cuanto al tercer concepto hay mas razón para la discusión pero no para la censura. Quienes hayan intervenido en la gestión del Consejo sobre los Colegios no ignorará las dificultades enormes con que tropieza el Consejo para lograr que los Colegios atiendan cualquiera resolución. ¿Negligencia, apatía, rebeldía irreprimible? llámese como se quiera, pero el hecho es innegable. Ante problemas graves, las consecuencias del sistema serían funestas. ¿Es un mal revestir de autoridad el Consejo y el Comité ejecutivo?... No. Pero algunos temen que sea excesiva esta autoridad.

La práctica ha probado que no. La Directiva de la Unión Farmacéutica nacional, en el párrafo 1.º del artículo 2.º de su Reglamento, inspirado en el artículo 3.º de sus Estatutos dice: «Acatar y cumplir todas las disposiciones de la Junta directiva, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirla después de las Asambleas». Y los Colegios farmacéuticos marchan perfectamente sin temor a tal precepto, que por otra parte se basó en un Estatuto aprobado por un Ministerio liberal.

La soberanía, pues, radicará, como es lógico, en las Asambleas generales

de los Colegios y para los casos urgentes en el pleno del Consejo. El Comité ejecutivo sólo actuará por delegación del pleno y en cumplimiento de acuerdos del mismo.

De todas suertes estos preceptos estatuarios no deben inspirar recelo a nadie. El Consejo de Colegios ha de redactar el Reglamento apropiado para su funcionamiento y este Reglamento tiene el propósito de someterlo a la aprobación de la próxima Asamblea. En ella, pues, podrá discutirse y podrán limitarse las facultades del Consejo a los términos que los Colegios estimen prudentes.

3.º — *La falta de recurso en las sanciones primeras que impone la Junta de gobierno.*

Esta falta de recurso es más aparente que real. Todo colegiado tiene expedito su camino para acudir en queja ante la Junta general y ante el Consejo de Colegios, cuando ha sido objeto de una sanción injusta.

No fué voluntad del Consejo, sin embargo, dejar sin recurso esta sanción, sino el resultado de una modificación para reducir a dos los tres tribunales que en primitivo proyecto se hacían constar. Y en la fusión pasó este error inadvertido.

Tiene sin embargo fácil remedio. En los Reglamentos de los Colegios que han de ser aprobados en Junta, general puede hacerse constar que las cuatro primeras penalidades tendrán un recurso de alzada ante el Tribunal profesional.

Esto puede hacerse perfectamente, puesto que no aumenta abusivamente,

sino que limita facultades de las Juntas de gobierno.

Sin embargo, es un hecho evidente que respecto a las tres primeras sanciones:

- a) Amonestación privada.
- b) Apercibimiento por oficio; y
- c) Amonestación y multa hasta 100 pesetas.

Se establece que estas correcciones son potestativas de las Juntas de Gobierno, sin ulterior recurso.

Se ha dicho que ello es absurdo, como se han dicho tantos otros despropósitos con este motivo.

La autoridad de las Juntas de Gobierno de los Colegios es necesaria, y tanto es ello cierto que hasta los maestros del derecho, quienes en estas cuestiones deben servirnos de ejemplo, lo hacen así y robustecieron hasta términos verdaderamente extraordinarios la autoridad de sus Juntas de Gobierno.

Véase cómo prueba lo que dice el Estatuto del *Colegio de Abogados de Madrid*:

Se establecen las siguientes correcciones:

Primera. Apercibimiento de oficio.

Segunda. Reprensión privada.

Tercera. Reprensión pública dando cuenta a jueces y tribunales.

Cuarta. Suspensión del ejercicio de la Abogacía por un plazo que no exceda de seis meses.

Quinta. Suspensión del ejercicio de la Abogacía por más de seis meses y menos de un año.

La imposición de las cuatro primeras correcciones se acordará por la *Junta de Gobierno*, previa la formación de expediente, en que será oído el

inculcado, necesítándose para que haya acuerdo y mayoría de votos de los individuos de la Junta de Gobierno.

Contra estos acuerdos no se dará recurso alguno.

Es decir: en el Colegio de Abogados de Madrid no sólo es potestativo de la Junta de Gobierno el aumentar, publicar o privadamente sin ulterior recurso, sino que se puede incluso *suspenderle en el ejercicio profesional durante seis meses, sin que contra tal acuerdo pueda establecerse recurso alguno.*

En los Colegios médicos, con arreglo al nuevo Estatuto, para llegar a tal sanción, es preciso el acuerdo:

- 1.º De la Junta de Gobierno.
- 2.º Del Tribunal profesional.
- 3.º Del Consejo general de los Colegios; y
- 4.º Del director general de Sanidad.

Es decir: ha de pasar por cuatro Tribunales. Nuestras Juntas de Gobierno no pueden pasar, por consiguiente, de las amonestaciones y una pequeña multa hasta 100 pesetas.

Sin embargo, ningún abogado madrileño protesta de tan abusivas atribuciones del Estatuto de su Colegio y en cambio los médicos estiman dictatoriales las atribuciones de nuestro Estatuto, siendo así que existen tales diferencias y que las correcciones en la profesión médica son ordinariamente por motivos de mayor gravedad e importancia social que en la otra profesión.

La práctica, por otra parte, demuestra que lo hecho por los abogados es lo único eficaz para mantener los prestigios colectivos, y que sus determinaciones son cumplidas, como lo prueba

LABORATORIO FARMACÉUTICO

Pons, Moreno y C.^a

Director: D. Bernardo Morales

BURJASOT VALENCIA
(ESPAÑA)

Jarabe Bebé.

Tos ferina de los niños. Tos crónica y rebelde de los adultos. Infalible e inofensivo.

Agentes exclusivos, J. Uriach y C.^a, S. A.
BARCELONA

Tetradinamo.

(ELIXIR E INYECTABLE)

Medicación dináfora y regeneradora de los estados consuntivos. A base de fósforo, arrhenal, nucleinato de sosa y estricnina.

Septicemiol.

(INYECTABLE)

Insustituible en la terapéutica de las enfermedades infecciosas. Estimulante general de las defensas orgánicas a base de colessterina, gomenol, alcanfor y estricnina.

Eusistolina.

(SOLUCIÓN E INYECTABLE)

Preparado cardio-tónico y diurético a base de tinturas alcohólicas decoloradas y valoradas de digital, estrofantus y escila.

Mutásán.

(INYECTABLE)

Tratamiento bismútico de las espiroquetosis en todas sus formas y manifestaciones. Perfectamente tolerable.



Al pedir muestras indíquese Estación ferrocarril.

el hecho de que en el presente momento son varios los abogados que están sujetos a la más grave sanción en diferentes Colegios de España y en cambio no hay ni un sólo médico que esté cumpliendo tal correctivo, porque todos los acuerdos de nuestros Colegios fueron hasta hoy sistemáticamente revocados por la Superioridad.

Esto ha sido debido, principalmente, a que los asuntos de los abogados se los resuelven los propios abogados, con autoridad bastante en los Colegios para la eficacia de sus sanciones; y, en cambio, los asuntos médicos, los resolvían personas *ajenas a la profesión* y sin que la autoridad de nuestros Colegios tuvieran la menor eficacia.

¿Puede seguirse diciendo, en serio, después de leer lo que antecede, que el Consejo ha procedido mal al procurar para nuestros Colegios atribuciones aun mucho menos importantes que las concedidas a otros Colegios profesionales?...

Todavía tiene, sin embargo, fácil remedio esta cuestión para aquellos Colegios que entienden que es abusiva esta autoridad alcanzada por sus Juntas de Gobierno. El remedio consiste en

hacer constar en los Reglamentos que han de ser aprobados, el recurso para todas estas primeras sanciones ante el Tribunal profesional. De este modo la Junta general limitará estas facultades hasta el término que crea justo, puesto que *augmentarlas* no podría hacerlo, pero *disminuir las* puede hacerlo cuanto le plazca.

4.º.-La obligatoriedad de la presidencia.

Esta obligatoriedad fué aceptada por nosotros, porque en el fondo no tiene la menor importancia y la finalidad era buena; procurar evitar la abstención que aparte de las presidencias o personalidades relevantes.

Esto se consideraba necesario para concedernos la autoridad que pedíamos para las Juntas de Gobierno.

Pero esta cuestión en el fondo no ofrece dificultad, puesto que su eficacia dependerá del criterio más o menos amplio que tenga el Colegio para apreciar la «imposibilidad física» que pueda alegar quien no quiera aceptar el cargo.

Suele con frecuencia hablarse de derechos; rara vez se alude a los deberes que todo profesional tiene de cooperar

RULACO



INSTITUTO DE
BIOLOGÍA y SUEROTERAPIA

Laboratorio 1073 y 1018F conidos
MADRID - Bravo Murillo, 48
Director: DR. A. RUIZ FALCO

SUEROS Y VACUNAS
PARA MEDICINA HUMANA
Y VETERINARIA.
REACTIVOS BIOLÓGICOS
PARA DIAGNÓSTICO.
AUTOVACUNAS. - TRATA-
MIENTO ANTIRRÁBICO.
ANÁLISIS CLÍNICOS. PRO-
DUCTOS OPOTERÁPICOS
Y FARMACOBIOLOGÍCOS.

a la obra de dignificación colectiva y a perfeccionar nuestras organizaciones profesionales. Pero, sin embargo, cada Colegio podrá adoptar el criterio que la mayoría imponga.

Si apesar de ello el problema originara dificultades en algún Colegio, una Real orden aclaratoria resolvería el problema.

5.º—*Las tasaciones de honorarios como misión exclusiva de los Colegios.*

Este punto, tan claro, ha originado también censuras.

Esta la ha provocado alguna Real Academia de Medicina.

Con efecto, las Reales Academias de Medicina, formadas por elementos sanitarios (médicos, farmacéuticos, veterinarios) eran las Corporaciones (entre otras) que hace más de un siglo fueron encargadas de las tasaciones de honorarios, persecución del intrusismo, etcétera. No habrá que esforzarse mucho para demostrar que estas entidades, que sólo son once en España, por la mucha extensión del territorio de su jurisdicción (varias provincias) y por su composición, heterogénea, no están realmente muy capacitadas para la regulación del ejercicio profesional. Por eso, respetando a las Academias de Distrito la alta misión científica que es en ellas función principal, se crearon los Colegios Médicos provinciales, que por abarcar pequeñas zonas y conocer las condiciones especiales de cada pueblo de su provincia, más las particulares de cada médico (trabajo que cultiva, cuota tributaria, etc.) están mucho más documentado para regular el ejercicio profesional y hacer la tasación de los honorarios. Ambas

entidades tenían igual función hasta hoy, pero los nuevos Estatutos determinan que las tasaciones serán función *exclusiva* de los Colegios.

No podemos ser más extensos. Pero parece fuera de toda duda que la misión de Academias y Colegios está perfectamente aclarada, pues si bien la remota fecha de la creación de aquellas les asignó funciones múltiples, la experiencia ha probado y la legislación posterior va fijando claras limitaciones. Las Academias tienen una misión fundamental: la de carácter científico; los Colegios otra totalmente distinta; la regulación del ejercicio profesional y dentro de esta misión las tasaciones de honorarios.

En tal criterio se inspira el nuevo Estatuto.

*
**

No recordamos en este momento ninguna otra objeción.

El consejo, que tiene en esta cuestión un criterio amplísimo, está presto a estudiar todas las objeciones que se le expongan y dispuesto a remediar todo defecto que se le señale, no por defender una obra que no pretende se estime como propia—porque no lo es—sino por mantener un Estatuto que no contiene los defectos que algunas propagandas han pretendido hacer ver, o, en cambio, atesoran evidentes progresos y disposiciones altamente beneficiosas en varios aspectos, y, especialmente, en el del robustecimiento de la autoridad de los Colegios, base precisa para nuestra anhelada obra de dignificación profesional.

Quienes después de leer lo anteriormente expuesto, se esfuercen en man-

tener actitudes hostiles contra el Estado, insistiendo en el pretexto de que, apesar de tales perfeccionamientos, hay que rechazarlos solo por ser «obra de la Dictadura», demostración que les importa más que el aspecto técnico del problema, el efecto «político» de la oposición, y a tales señores serán preciso dejarlos entretenidos en su «politiqueo», mientras los que no somos ni queremos ser políticos, seguimos laborando como médicos, intensa y sufridamente, con el firme propósito de alcanzar para la organización de nuestros Colegios el grado de perfección posible que nos permita compararla, sin ocultar nuestro orgullo, con las demás organizaciones profesionales de Europa.

Nombramiento acertado

Escalona, villa legendaria, está de enhorabuena. La designación de su hijo predilecto don Alejandro Rodríguez del Val para alcalde presidente, ha sido con entusiasmo acogida por grandes y chicos.

Nacido y criado en su noble cuna, a ella se sacrifica, quien a ella se lo debe todo.

El que por su calidad de médico ilustre ha rechazado sinecuras y el encumbramiento a que por su talento es acreedor, y todo lo ha abandonado, por ejercer su sacerdocio en su pueblo, obscureciéndose para la ciencia, sacrificándolo todo, todo por el amor a su pueblo, no cabía dudar realizaría este nuevo sacrificio.

Su obra a su paso por la Alcaldía, no se hará esperar. Nadie mejor que

él sabe la sangre que corre por sus venas y los latidos de su corazón, ya que tantos años viene analizándola y pulsándole. Su terapéutica tan beneficiosa que ha sabido restar de las garras de la Parca tantas vidas, una vez más te la pide tu pueblo, a tí que tan altruista eres para con él. No se la regatees, aplícala sin miedo, que tú bien sabes las enfermedades que padece.

Así se labora por el beneficio y tranquilidad de los pueblos. El de Escalona sabrá agradecerlo.

UN VECINO

Escalona (Toledo) 22 de marzo de 1930.

Colegios médicos

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos de Melilla, ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente, don Juan Ruiz Cuevas; vicepresidente, don Miguel Gómez Morales; secretario, don Mariano Esteban Aránguez; tesorero, don Baltasar Tomé Ortiz; contador, don Eduardo García Sánchez, y vocales, primero, don Gonzalo Huerta Alfaro; segundo, don Justo Sancho-Miñano Velázquez; tercero, don Juan A. Vivancos Vidal, y cuarto, don José Bernardi Tévar.

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos de Madrid, ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente, don Adolfo Hinojar Pons; vicepresidente, don Juan Bravo Frías; tesorero, don Francisco Martín de Antonio; contador, don José Valdés Lambea; secretario, don Aurelio de la Peña Galarza, y vocales: don Alberto

Fumagallo Medina, don Emilio Núñez Pérez, don José Sanz Barrio, don Angel Navarro Blasco, don Ricardo Cortés González, don Ramón Fernández Guisasola, don Arcadio Sánchez López, don Angel Milla Barcenilla, don Nicolás Mediavilla Real y don Carlos Cases Santamarina.

Fundación del premio Marvá

Concurso para 1930 y 1931

El Patronato de esta Fundación ha tenido que declarar desierto el concurso de 1929.

Se reitera el anuncio del concurso de 1930 para premiar con 5.000 pesetas en metálico el mejor trabajo sobre el tema *El emigrante y los seguros sociales*.

Los trabajos para este concurso se han de presentar, antes de las doce del día 30 de septiembre de 1930.

Al mismo tiempo se anuncia ya el concurso para 1931 para premiar con 5.000 pesetas en metálico el mejor trabajo sobre el tema *Estudio medico-social del Convenio sobre reparación de las enfermedades profesionales, aprobado en la 7.ª reunión (mayo-junio 1925) de la Conferencia internacional del Trabajo, y examen crítico de su posible aplicación a la economía española*.

Los trabajos para este concurso han de ser presentados antes de las doce de la mañana del día 30 de septiembre de 1931.

Las condiciones que rigen para uno y otro concurso podrá facilitarlas el señor secretario de la Fundación del Premio Marvá (calle de Sagasta, número 6, Madrid).

Todo colegiado que se dirija al Colegio debe hacerlo ajustándose a las condiciones siguientes:

**Escribir de una manera legible.
Escribir con brevedad.**



Sección de Inspectores municipales de Sanidad

¡Proscripción de la Igualal

Nacionalización de los servicios benéfico-sanitarios generales en España

(CONCLUSIÓN).

Y el principal beneficio es el que salvará o prevendrá muchas partidas fallidas.

¡Si los médicos hubiésemos cobrado las igualas por adelantado, cuántas miles de pesetas tendríamos al bolsillo! ¡Bien ganadas, pero no cobradas! ¡Cuántos boicots habríamos evitado!

Por cada mil habitantes —contando cuatro individuos por familia— hay 250 familias, que, a peseta cada mes, son 250 pesetas y 50 de titular son 300 pesetas al mes.

Esta cuenta debe ser la base de la formación del Cuerpo y de sus plazas.

Contando en España 22 millones de habitantes, debe haber, al *menos*, 5.500.000 familias, que han de producir cada mes igual número de pesetas, y al año son 66 millones.

Digo al menos, porque habrá muchas familias que figurarán en dos municipios veraneantes, propietarios, etc. — en bien de sí mismas, para aprovechar las ventajas sanitarias en ambas residencias.

Con estas cantidades y las titulares —bien administradas— puede haber un servicio facultativo seguro, pronto, numeroso y completo en toda la nación.

2.º Partidos médicos.

El 80 ó 90 por 100 de los médicos que se ganan la vida con la carrera y con igualas, sobre todo con las anti-guas, trabajan *fuera de casa* seis, siete,

ocho o más horas diarias, en tiempo normal.

¿Cómo puede arreglarse para salir del paso en los frecuentes casos de accidentes, enfermos graves o epidemias?

Se sale del paso del modo que mejor se puede; en *detrimento* del descanso y salud del médico en primer término y de los del enfermo algunas veces, por la imposibilidad absoluta de prestarle sus servicios como él desea y el enfermo necesita.

¿En qué consiste este exceso de trabajo diario que pesa sobre el médico en ejercicio con igualas?

No es científico, y por tanto, peculiar del médico; es trabajo de peón.

Veámoslo. En los pueblos rurales, tiene el médico clientes en todas direcciones y en los municipios vecinos y se cruzan los médicos, en tiempos de epidemia, por los caminos y carreteras o por las calles en poblaciones grandes y por calles y escaleras en las capitales de provincia, como los perros o como las moscas.

A un mismo anejo van dos o más médicos vecinos y distantes todos unos kilómetros del mismo anejo; en la misma calle de una población van todos o casi todos los médicos de la misma población y en las ciudades y la misma escalera de una casa lo suben mañana y tarde tres, cuatro o más médicos.

De modo, que el trabajo mayor del médico, más pesado y que le absorbe más tiempo es el de *peón*; en detrimento del científico, que es el trabajo peculiar suyo.

Por eso considero indispensable la división en partidos médicos, a manera de parroquias o municipios, etc., teniendo por base fundamental la topografía del país, sin mirar municipio ni parroquia; solo sí la provincia, pues que debe administrarse por provincias.

3.º Plazas sanitarias, dotaciones y servicios.

Solo dos plazas: de Entrada y de Término. Con dotaciones de 300 pesetas mensuales la primera y de 600 pesetas mensuales la segunda.

La primera tiene el patrón de *mil* habitantes y por tanto de 250 pesetas cada mes por las 250 familias y 50 pesetas de titular.

La segunda tiene el patrón de *dos mil* y por tanto 500 familias que producen 500 pesetas cada mes y cien pesetas de titular.

La primera, que será muchísimo más numerosa, abarcará todos los pueblos pequeños, grandes, anejos y la mayoría de las plazas de villas y ciudades.

Tendrá de 500 a 1.500 habitantes —poco más o menos— con dotación igual para todas, pero el adventicio diferente en cada una de ellas y proporcional al trabajo domiciliario de los pudientes.

El exceso de paga en los municipios pequeños, será de sobras compensada con el aumento de cien o más clientes en las poblaciones gran-

des, y éstos estarán compensados con el aumento de honorarios domiciliarios que reportará el aumento de clientes.

Peró, si este aumento de clientes es de pobres u obreros en que la gran mayoría entren en la clase de impago, como puede suceder en los barrios obreros que se construyen en Barcelona u otras poblaciones, ¿cómo se compensa al médico titular? Muy sencillo: se hacen plazas de término.

La plaza de término tendrá de 1.500 a 2.500 habitantes, pero con la misma dotación cada una como queda dicho en la plaza de entrada.

En las grandes capitales, en que la mayoría de casas son de tres, cuatro, cinco o más pisos, no es prudente cargar los partidos médicos con 300 o más familias, pues esto representa —en casos de epidemia— la subida mañana y tarde de treinta o cuarenta o más escaleras—sin contar alguna de extraordinaria—y es evidente que la gran mayoría de médicos no podría resistirlo.

Esta restricción, en el número de familias, debe acarrear aumento de número de plazas y por tanto de dotaciones.

Deberían ser hasta 1.000 habitantes plaza de entrada y de 1.000 para arriba plaza de término.

Para compensar al municipio de este aumento de pagas y otros gastos sanitarios, me parece a mí muy justo y legal el aumento del pago sanitario obligatorio en una forma razonable.

Los alquileres, hasta 50 pesetas mensuales que contribuyen con una peseta cada mes, pero de esta cantidad para arriba que sufran un aumen-

Laboratorio García Suárez

Recoletos, 2, triplicado.—MADRID

Suero

ANTINEURASTENICO

Inyectables de 1-2 y 5. c. c.

Solución isotónica
glicero-cacodilica estrícnica

Ciaticarina

Elixir a base de salicilatos de
litina, colchicina y yoduro purí-
simo.

REUMA - GOTA — ARTRI-
TISMO

Anticatarral

EL ANTISÉPTICO MAS ENÉR-
GICO DE LAS VÍAS RESPIRA-
TORIAS

En los pretuberculosos-catarro-
sos crónicos y catarros agudos,
sus efectos son eficacisimos.

Solución creosotada de glicero-
clor-hidrofosfato de cal con Thio-
col y Gomenol.
2 o 3 cucharadas al día.

Neurotónico

ELIXIR E INYECTABLE
Medicación glicero-arsenical fos-
forada con nucleína y estricnina.

NEURASTENIA — CLOROSIS
ANEMIAS -- HISTERISMOS
CONVALECENCIAS
TUBERCULOSIS INCIPIENTE
RECONSTITUYENTE PODE-
ROSO

Tratamiento curativo del Estreñimiento habitual con

PETROSINA

García Suárez

NO ES PURGANTE

Es un hidrocarburo liquido, insípido,
no asimilable, que lubrica las mucos-
as de los intestinos, facilitando la de-
fecación.

CON SU EMPLEO PROLONGADO

Se cura siempre el estreñimiento.



Cardioetil y Cardioetil Estricnico

Ampollas de 1 y de 2 c. c. de Aceite alcanforado con Eter sulfúrico; el
estricnico con estricnina, superior al Aceite alcanforado corriente.

Muestras y literatura a su disposición.

to de una peseta por cada fracción indivisible de 50 pesetas.

Así: hasta 50 pesetas, una peseta; de 50 para arriba o hasta 100, dos; de 100 a 150, tres; de 150 a 200, cuatro; de 200 a 250, cinco; y así sucesivamente.

Tal vez alguno vea en esto un atraco a la propiedad.

A este fulano le contestaría en dos razones fundamentales: 1.ª El «salus pópuli, suprema lex» es superior a los intereses particulares de todo ciudadano debería ser guía en cuantas leyes promulgue el Gobierno. Y la 2.ª es que, hasta llegar a los abusos que generalmente comete el casero al inquilino, estrujándole cuanto puede, hay para rato.

Este módico y razonado aumento del pago sanitario obligatorio, creo sería de justicia extenderlo en toda la Nación para aumentar los fondos sanitarios indispensables al funcionamiento y auxilio en las diferentes epidemias u otras formas análogas.

Los pueblos que tengan dos mil habitantes es preferible dos plazas de Entrada a una de Término, pues, pagando igual, el pueblo estará mejor servido y el médico menos esclavo.

La clase médica podrá ahorrar las muchas miles de pesetas que gasta hoy en caballos, coches y autos.

Los servicios son: dos o más horas diarias de visita gratuita al despacho para todos los cabezas de familia de su distrito médico y sus familias. A módicos honorarios para los demás.

Los servicios domiciliarios, gratis a los pobres de la beneficencia y transeuntes, a los obreros jornaleros con muchas bocas inaptas para el trabajo y

toda clase de accidente ocurrido en su partido médico u otro vecino.

4.º *Módicos honorarios a los pudientes.*

Cobrando dos reales por visita a los obreros no incluidos en la clase anterior; una peseta a la clase media y dos a la rica.

Aumento de cantidades iguales por kilómetro de distancia o fracción que pase de la mitad. Doble en las visitas de urgencia o suplicadas en tiempos de grandes inclemencias atmosféricas. Cuádruple por las noches; de dos horas puesto el sol a dos horas de salida.

5.º *Sustitución obligatoria*

Todos los médicos titulares inspectores municipales de Sanidad del cuerpo, vienen obligados a sustituirse mutuamente, siendo los más obligados a ello los más próximos y cobrándose sus respectivos honorarios—los que correspondían al médico sustituido—.

Este punto es de una gran trascendencia, como verá luego el lector.

Con este plan ningún médico irá a hacerse millonario, pero ninguno irá tampoco a la miseria, trabajando con dignidad y honradez como Dios manda, y se facilita el traslado de personal, estimulando al estudio para ascender de categoría y de posición social.

Los cargos oficiales—subdelegado y forense—serán del cuerpo con plaza de entrada para poder ser sustituidos con facilidad.

Lo mismo deben ser las otras plazas que se crean necesarias en los grandes núcleos de población como inspectores

de escuelas y escolares, tocólogos, cirujanos, oculistas, etc., etc. Igualmente pueden serlo los médicos de hospitales, cárceles, casas de socorro, etc.

Al poner en práctica este nuevo sistema de servicios profesionales — en bien de la sanidad general y de los intereses y servicios del pueblo y clase médica—por fuerza debe ocasionar al pueblo y la clase médica un disgusto o trastorno común y mutuo, pues les parecerá a unos y a otros una imposición algo violenta el dejar los clientes al médico que tenían y al médico del Cuerpo los clientes que voluntariamente tenían puesta en él la confianza.

Todo debe hacerse suavemente, sin violentar a nadie.

Sean los clientes que no se les obliga a servirse del médico de su distrito; se les pone a su servicio un médico en las ventajosas condiciones expuestas; pero si una vez o muchas o siempre quieren servirse de otro, pueden hacerlo libremente, pagándosele de su bolsillo.

Y al médico del cuerpo que tiene la obligación de servir a sus clientes en las condiciones dichas, y en completa libertad de servir los de fuera, cobrándose sus respectivos honorarios o de balde si quiere, o hasta poniendo dinero encima (familia, pobres, amigos, etcétera).

De modo, que no hay inconveniente alguno en dejar por de pronto las igualas de los que así lo deseen, que ya irán desapareciendo rápidamente por sí mismo.

Este sistema es para mí la base principal de la gran Medicina social en sus dos formas de preventiva y curativa; cuyos numerosos, variados y one-

rosos medios que cada día aporta la ciencia moderna son superiores a los recursos económicos del proletariado y clase médica, como también a la capacidad científica individual del médico (especialidades múltiples) y a sus recursos económicos (rayos X, radio, electricidad, etc.), y por último, con la imposibilidad a los muchos años necesarios para su estudio y cultura.

Precisa, quieras que no, el acúmulo de actividades en personal diferente que cada día se hace más imprescindible.

Para la previsión y para el estado del médico titular, es la forma más lógica y natural que hay y la solución mejor para la sustitución y jubilación de la clase médica, sin el menor perjuicio del público, ni cargar al erario nacional, ni el provincial.

Descuentos y sus destinos

Las pagas mensuales sufrirán el descuento del 10 por 100; que son 30 pesetas en la plaza de entrada y 60 en la de término.

El 1 por 100 es para gastos de administración; el 2 por 100 para montepío de todos los médicos del cuerpo; el 3 por 100 para contribución, y el 4 por 100 para clases pasivas, viudas y huérfanos.

Estos descuentos, en toda España, representan un gran número de miles de pesetas, que se distribuirán proporcionalmente por provincias.

El 1 por 100 dará al menos pesetas 660.000; el 2 por 100, el doble, pesetas 1.320.000; el 3 por 100, 1.980.000 pesetas, y el 4 por 100, 2.640.000 pesetas.

¿Verdad que con estas cantidades anuales y la buena administración de sus administradores, se pueden aliviar muchas miserias de la clase médica?

Administración

Debe ser por provincias.

El Inspector provincial de Sanidad, el Delegado de Hacienda, propio del Cuerpo, la Junta de Titulares del Colegio y los Subdelegados de la provincia, constituirán la Junta, y, asesorados estos últimos por los médicos en ejercicios en sus diferentes pueblos, fijarán las plazas que les parezca más conveniente, que después deben ser aprobadas por los respectivos municipios.

En cada provincia un delegado de

Hacienda cobra los cupos sanitarios y titulares de los municipios y pagará las plazas a los médicos del Cuerpo, contribución y lo demás que le corresponda por el cargo que desempeñe, descontando el 10 por 100 de su paga a cada médico titular.

Montepío

El 2 por 100 debe ser para el sostenimiento del Montepío del Cuerpo.

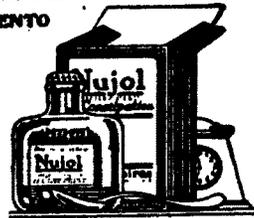
Como al fundarse este montepío debemos entrar forzosamente viejos y jóvenes, sanos y enfermos, hay que pagar un canon de entrada para hacer un regular fondo de reserva.

A este fin se pagará de entrada una peseta por año de edad, hasta los 30

Nujol

MARCA REGISTRADA
CONTRA EL ESTREÑIMIENTO

EL PROTOTIPO DE TODOS LOS ACEITES DE VASELINA



Ha sido demostrado que el grado de viscosidad definitivamente escogido para el Nujol es fisiológicamente exacto.

Muestras y literatura

BUSQUETS HERMANOS y C^o
Ronda Atocha, 25 - MADRID

años; dos, de los 30 a los 40; tres, de los 40 a los 50; cuatro, de los 50 a los 60, y cinco para cada uno de más.

Esto para la plaza de entrada y debe pagarse igual cantidad para la plaza de término cuando se entre.

El cobro será de cinco pesetas diarias para la plaza de entrada, y 7'50 pesetas para la de término.

Contribución

El Gobierno cobrará por medio del delegado de Hacienda provincial, y mensualmente, la contribución de los M. T. I. M. de S. de la provincia.

Clases pasivas

Este grupo de clases pasivas no se refiere a más clases que las viudas y huérfanos de los M. T. del Cuerpo.

Debe reforzarse con un pago de entrada por el estilo del montepío y por las mismas razones allí alegadas.

Igual procedimiento y cantidades que en el montepío y por cada plaza, entrada y término.

Cobraría la viuda cinco pesetas diarias, en la plaza de entrada; una peseta, el huérfano hasta 10 años y dos de los 10 a los 15, y en plaza de término, 7'50 la viuda y 1'50 y tres los huérfanos, respectivamente.

Pero si en alguna provincia escaseaban los fondos, se puede establecer: pagar un quinquenio tal como está dicho, otro quinquenio rebajando a las viudas un 3 por 100 de la paga, y otro quinquenio, otro tercio y este pago debe ser vitalicio, que sería 30 duros, el primer quinquenio; 20, el segundo, y 10, todo el resto de vida, ni en las

plazas de término pagar proporcionalmente igual. Las viudas que se casaran sólo cobrarán un quinquenio.

También podría la Junta establecer con justicia, caridad y compañerismo, unas dotaciones familiares en razón al número de cobrantes y posición de la familia. Por eso es el arreglo por provincias para hacer las cosas con más justicia y dignidad.

Mutualismo profesional

Al Montepío y clases pasivas pueden admitirse todos los médicos *no* pertenecientes al Cuerpo, militares, de la marina, civiles, etc., y aun las viudas de los médicos ingresar y cobrar por ella y sus hijos menores, lo que designe la Junta de cada provincia; pues el ideal de este proyecto es proteger y amparar a toda la clase médica.

Sustituciones y jubilaciones

Con la *sustitución obligatoria* de los M. T. del Cuerpo, se solucionan dos problemas—sin gasto alguno—de la mayor importancia y transcendencia, que serían causa por sí solos del fracaso de todo proyecto de mutualismo.

Con plazas limitadas en extensión y número de familias y cobrando módicos honorarios a los pudientes, y las dotaciones, según queda dicho, se puede cargar la obligación de sustituirse gratuitamente por tiempo limitado a todo M. T. I. de S. del Cuerpo; que hoy lo hace por su vecino y mañana su vecino lo hará por él, y así tienen las sustituciones sin costar una peseta al Cuerpo ni al médico sustituido (enfermo o ausente).

Y las jubilaciones? No son otra cosa que las sustituciones más largas—de meses o años— que hoy lo haces por tu vecino y de aquí unos años otro vecino lo hará para tí.

Sin este medio se necesitaría un dineral para sostener los médicos impedidos para el trabajo, por la edad u otras causas.

El médico jubilado no tiene derecho a cobrar del montepío, pues no llegarían los fondos con solo el 2 por 100, a más que ya es bastante cobrar la datación íntegra de 300 pesetas mensuales hasta la muerte.

Como las plazas son en propiedad vitalicia, parece lógico que el médico que se jubila tenga derecho a ceder la

plaza a quien le plazca— hermano, hijo, nieto, sobrino o amigo— con el respectivo permiso o visto bueno de la superioridad o junta provincial respectiva, pues ni bajo este concepto ni otro cualquiera, deben entrar al Cuerpo médicos indeseables.

El jubilado tiene derecho a la dotación de la plaza de entrada o a la mitad de la de término mientras viva; pero todos sabemos que tanto por enfermedad como por vejez, el período *pre-mortuorum* es muy inseguro, a veces dura años lo que parecía solo de pocos meses.

Sentados estos precedentes, ¿qué recompensa debería dar al médico sustituto que por tiempo indetermina.

CEREALINE

Alimento concentrado. Verdadero extracto de cereales y leguminosas. Sustituye con ventaja a la leche y caldo, para enfermos ancianos y niños.

Indicado durante el período de lactancia en los niños, Diarreas verdes, Infecciones gastro-intestinales, Enfermos de estómago, Fiebres tifoideas, etc., y, muy especialmente, para la mujer, durante el período de embarazo.

NEUMOCOL

JARABE E INYECTABLE

Preparado a base de tiocol, gomenol, benzoato de sosa, lactofosfato de cal, heroína y jarabe de eucaliptus.

Insustituible en todas las enfermedades del aparato respiratorio y de efectos altamente reconstituyentes.

INDICACIONES PRINCIPALES: Catarros, tos, bronquitis agudas y crónicas, asma, tos ferina, etc.

Muestras y literatura.

RAMÓN Y CAJAL, 27

Laboratorio CEREALINE

ZARAGOZA

do se obliga a desempeñar una plaza sin dotación?

A mi entender debería considerarse propietario de dicha plaza, desde el día que tomó posesión como sustituto, o a lo menos, al cumplirse el año de la sustitución.

Si el médico jubilado no encuentra sustituto o su plaza es de difícil sustitución, se trasladará su *nónima* en cualquier vacante de población grande en que sea fácil la sustitución y él puede vivir donde quiera.

Esto de las plazas *nominales* necesita una aclaración.

En los pueblos pequeños la sustitución es algo pesada por el médico sustituto y en detrimento de los servicios facultativos al pueblo y por tanto deben evitarse las sustituciones de larga duración como son las jubilaciones.

En cambio, en las grandes poblaciones o capitales de provincia, pasarán desapercibidas por el público y serán de facilidad para los profesores sustitutos.

Las *plazas nominales* son aquellas que cobra la dotación un impedido, y

hace el servicio otro sin mermar los intereses de ningún médico ni los del público, ni robar un céntimo de peseta al erario ni a nadie.

Ejemplos: En una calle de Barcelona, Madrid, etc., hay 400 familias. Correspondería una plaza de término. En vez de ésta se forman dos de entrada. La una, para médico en ejercicio y sirve toda la calle; la otra *nominal* para cobrarla el médico jubilado, sea de donde sea, pero de la propia provincia. El tiempo que esté sin cobrar el jubilado, la cobra el otro médico.

Otro ejemplo: Hay dos calles paralelas y juntas, las dos de 400 familias. Se nombran tres plazas de entrada, una para cada calle 300 familias y otra de las cien casas de cada calle *nominal*.

Cada uno de los titulares efectivos sirve toda la calle, y el tiempo que no haya jubilado se parten la dotación de éste.

Por este mismo estilo, y con número menor de habitantes por cada plaza—como queda dicho—se deberían formar en las capitales de provincia un 5 ó 10 por 100 de plazas *nominales*

EMILIO G. GONZALEZ

ODONTÓLOGO

Dentista de la Fábrica de Armas, Hermanos Maristas, Ursulinas, Carmelitas, Hermanas de San Vicente de Paul, Terciarias, etcétera, etc. = = =

Enfermedades de boca, extracciones, dentaduras caucho, Idem oro, puentes oro, Idem oro y porcelana, dientes fijos y toda clase de prótesis. = = =

CONSULTA

MADRID

Mariana Pineda, núm. 5

LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

TOLEDO

Zecedever, núm. 40

MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

para usufructuar todos los médicos de la provincia, inválidos para el trabajo, ya sea por la edad o por defecto físico.

Es un auxilio que nos prestamos nosotros mismos, legal, moral y sin merma de derechos ni intereses de nadie.

¡Ojalá que este sistema pudiese tener muchas otras aplicaciones para salvar la sociedad!

Estas plazas *nominales* deben ser siempre entre plazas de entrada, pues las de término tienen más número de vecinos y de ordinario ya serán médicos de más edad y de menos ligereza en las piernas.

¿No les parece suficiente garantía para el Cuerpo de titulares el entrar cobrando un sueldo de 300 pesetas cada mes y hasta la muerte tenerlo seguro?

Dios permite estas locuras populares, para escarmiento de los hombres conscientes y orientación y guía para el porvenir en las autoridades, tanto gubernativas como directivas, como también de los particulares.

Aclaración y complemento de las plazas de término en las capitales de provincia y pago de jubilaciones o «plazas nominales»

En los partidos médicos de las capitales de provincia que pasen de 1.000 habitantes —250 familias— se les clasificará de plazas de término.

En todo el resto de la provincia deben pasar de 1.500 habitantes o sea de 375 familias; que pocas habrá o ninguna, pues ya son demasiadas familias las 375 para un sólo médico.

De lo dicho se desprende, que con una, dos, diez o cien familias más de las 250, ya tienen doble sueldo.—600 pesetas al mes—que con mayor número no lo alcanzan fuera de la capital.

Este gran beneficio está contrarrestado con la carga del pago de las jubilaciones o *plazas nominales*.

A este objeto, las plazas de término estarán numeradas del 1 al 30, 50, 100 ó 200; las que haya.

Al instruir el primer expediente de jubilaciones se carga al número 1 de dichas plazas el pago de la jubilación; al instruir el segundo, al número 2; al instruir el tercero, al número 3, etcétera, etc.

Como la duración de las jubilaciones es muy variable—de pocos meses a muchos años—se repartirá entre todos la carga, de un modo discrecional.

Cada año, en los meses de enero y julio, se hará nueva distribución de *plazas nominales*, corriendo la escala de nombramiento.

Los jubilados que hayan cobrado un año—poco más o menos—de una determinada plaza, se pondrán al número vacante correspondiente y así sucesivamente hasta acabar la lista, entre estos y los que vayan ingresando de nuevo. Una vez acabada la lista se vuelve a empezar por el número uno.

Este pago de la jubilación es un sacrificio que hace el médico de hoy al que ejerció ayer; y en espera de beneficio igual para ellos, al médico que ejercerá mañana. Y así sucesivamente e indefinidamente hasta que Dios y la clase quieran.

El que cobre la jubilación debe sufrir el 10 por 100 de descuento como los otros y para idénticos fines.

Subdelegados, forenses, inspectores sanitarios de escuelas, escolares tocólogos, etc

Estos cargos oficiales deben ser obligatorios a todos los distritos judiciales de primera instancia, tener plaza de entrada y disfrutar de un sobresueldo de 100 pesetas cada mes en los Juzgados de primera instancia, 150 en los de ascenso y 200 en los de término pagados de los fondos de sanidad.

Prestar los servicios gratuitos a los pobres y a médicos honorarios los pudientes.

Para su ingreso precisa oposiciones en su respectivo cuerpo, y en Madrid, pero siendo ya del cuerpo de titulares inspectores municipales de Sanidad.

Para entrar al cuerpo deberían permitirse las oposiciones en todos los distritos universitarios y así de acabada la carrera y si no hay plaza, como excedentes.

El número de titulares debe aumentar, con este plan, el 50 ó 60 por 100 al menos, con ventaja de la sanidad general, de los servicios benéfico sanitarios y del prestigio profesional.

Final

El pago de jubilaciones y viudedades ha sido el gran problema de las mutualidades de médicos y demás clases sociales y causa de ruina de muchos montepíos por la gran variedad en número y duración de dichas pagas.

A este objeto he colocado el pago de las jubilaciones en el trabajo mútuo de los sanos a favor de los inválidos, y así sucesivamente hasta que Dios quiera, y el pago de las viudas escalonado si los fondos lo exigen,

pero cobrando al menos 50 pesetas mensuales siempre.

Pero, para la perpetuidad del montepío y clases pasivas no basta. Pensad que en una provincia o en varias o en todas puede venir una epidemia de las muchas existentes o una nueva —como vino la gripe 40 años atrás— y producir un aumento extraordinario de pago de dietas y clases pasivas; pues el médico es el más propenso a enfermar porque, el cansancio físico, inclemencias atmosféricas y contagio, no puede evitarlos de ninguna manera.

Para subvenir a estos casos extraordinarios hay dos válvulas de seguridad: aumento de entradas y disminución de pagos.

Contando con la buena voluntad de los socios y justiciera administración, se pueden solventar cuantos problemas se presenten en el curso de los tiempos.

1.º Aumento de entradas.—Si la baja de fondos lo demanda, pagará cada socio cinco pesetas como *cuota extraordinaria* cada año, o semestre o trimestre o hasta cada mes si fuese necesario.

2.º Disminución de gastos.—Se impondrá un descuento a toda dieta del 5 por 100 ó el 10 ó el 15 ó hasta el 20 por 100 si las circunstancias lo exigieran.

Cada provincia adoptaría el sistema o combinación de las dos, que las circunstancias les aconsejaran.

Este proyecto mío no está tomado de nadie ni fundamentado en ninguna estadística, pero la experiencia y buena voluntad lo harían invulnerable a toda contrariedad.

Si un jubilado de una población con

varios médicos en ejercicio, desearan éstos sustituirlo, no habría necesidad de figurar su nómina en uno de la capital, podría continuar la suya propia.

Si en ciertas provincias no bastasen las plazas de la capital para pago de jubilaciones se podrían habilitar otras ciudades análogas.

Si un huérfano a los quince años no está en condiciones de trabajo, continuará cobrando el huerfanato hasta que lo esté y si no lo está en toda la vida —ciego, imbecil, epiléptico, etc.— cobrará siempre.

El mutualismo bien fundado, lo puede todo con la ayuda de Dios y buena voluntad de sus socios.

MARIANO SAMARANCH ALBI
Inspector municipal de Sanidad.

Disposiciones oficiales

La Inspección sanitaria y las prácticas de desinfección.

Excmo. Sr.: La experiencia adquirida durante el tiempo que se halla en vigor el Reglamento de aplicación general para la inspección sanitaria de establecimientos, edificios y vehículos de servicio público, de 22 de mayo de 1929, ha puesto de manifiesto buen número de dificultades surgidas al llevar a la práctica las medidas que comprende dicha reglamentación, especialmente en lo que se refiere a la aplicación a ciertos establecimientos y servicios de las operaciones que en el mismo se comprenden.

Por estas razones, y sin que ello sig-

nifique abandonar las previsoras disposiciones que en orden a la defensa sanitaria del país establecen las normas de referencia, sino más bien como una tregua para la compulsa y revisión minuciosa de las prácticas que en definitiva deben quedar subsistentes con miras al desarrollo higiénico de la Nación y para el buen merecido concepto de la Sanidad pública, a propuesta de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los servicios de inspección sanitaria y las prácticas de desinfección, desinsectación y desratización que comprende el Reglamento de 22 de mayo de 1929 queden limitados a los establecimientos, edificios y vehículos de servicio público que se indican a continuación.

a) Los locales y habitaciones desalquiladas, antes de ser ocupadas de nuevo.

b) Calzado y ropas usadas destinados a la venta, así como los locales donde se expendan.

c) Muebles usados destinados a la venta y sitios donde se almacenen y exhiban.

d) Traperías y almacenes de trapos.

e) Vehículos públicos tapizados y medios de transportes que puedan facilitar la propagación de las enfermedades transmisibles.

f) Fondas, hoteles, casas de viajeros, paradores, posadas y casas de dormir.

2.º Las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización se verificarán en los plazos siguientes:

En los locales y habitaciones que comprende el apartado a) del número 1.º, al ser desalquilados y antes del nuevo arrendatario.

En los establecimientos que comprenden los apartados b), c) y d) del mismo número, cuantas veces sea necesario, para que ni uno solo de los objetos, calzado, ropas, muebles, trapos y materias contumaces en general dejen de ser sometidos a las operaciones correspondientes.

En los establecimientos y vehículos que comprenden los apartados e) y f) del número indicado, dichas operaciones se realizarán con la frecuencia que sea necesaria, a juicio del Inspector municipal de Sanidad. Sin embargo, cuando hayan de repetirse antes de transcurridos los seis meses, se necesitará la autorización expresa del Inspector provincial de Sanidad.

3.º Quedan subsistentes las demás disposiciones del Reglamento de 22 de mayo de 1929 y las que comprende la Real orden de 11 de octubre del mismo año para ejecución de los servicios que en el mismo se detallan aplicados a los establecimientos, edificios y vehículos de servicio público que se citan en la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1930. -MARZO. - Señor Director general de Sanidad.

Gaceta de Madrid, núm. 72.

Se aclara el art. 71 del Reglamento de Sanidad con referencia a la aseptización de las basuras.

Ilmo. Sr.: Las dificultades que varios Ayuntamientos exponen han encontrado al pretender aplicar el Reglamento de Sanidad municipal de 9 de febrero de 1925 y el de Inspección sanitaria de 22 de mayo último, demanda una aclaración sobre el alcance del artículo 71 del Reglamento de Sanidad municipal, en orden a la práctica de almacenamiento de las basuras, de manera que se eviten las plagas de moscas.

La tendencia señalada en las disposiciones cuya aclaración se solicita es la de destruir el poder nocivo de las basuras por medio de la incineración, procedimiento que actualmente está desechado en la práctica, por el coste exagerado de las instalaciones necesarias y las cuantiosas sumas que exige su funcionamiento; sin poderse aprovechar el importante valor agrícola que encierran los detritus urbanos.

La solución del problema de las basuras está encaminada, en el presente momento, hacia la utilización de las sustancias fertilizantes que puede producir, y en este sentido las cámaras

cimotérmicas parece que producen resultados halagüeños, ya que impiden la diseminación de gérmenes, evitan las moscas y, en un período de un mes, próximamente, transforman las basuras en sustancias útiles para la agricultura y no perjudiciales para la salubridad.

No puede recomendarse en los artículos del Reglamento un procedimiento patentado y susceptible siempre de mejora, y aun de sustitución por otro que pudiera idearse, sino tan sólo enumerar las condiciones generales que deben tenerse presentes en la manipulación de las basuras y su destino definitivo, de tal modo que tengan cabida todos aquellos procedimientos que la práctica haga recomendables.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y lo propuesto por la Dirección general del Ramo, se ha servido disponer:

1.º Que el artículo 71 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de febrero de 1925 se entienda aclarado en la siguiente forma: «Que la destrucción por el fuego no es el único procedimiento recomendable, pudiendo admitirse otros tratamientos que hagan asépticas las basuras»; y

2.º Que esta disposición se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de abril de 1930. —MARZO.—Sr. Director general de Sanidad.
Gaceta de Madrid, núm. 102.



**MORRHUËTINE
JUNGKEN**

EL TÓNICO DE LA INFANCIA
MEDICACIÓN YODADA POR EXCELENCIA

SE USA TODO EL AÑO

SUBSTITUYE AL ACEITE HIG. BACALAO Y SUS EXTRACTOS Y EMULSIONES
SABOR GRATÍSIMO. TOLERANCIA PERFECTA.

FORMULA: YODO HIPOFOSF. COMP.
FOSFATO SÓDICO. GLICERINA

EFICAZ EN ADENOPATÍAS, LINFATISMO
ESCROFULISMO, RAQUITISMO, DIABETES
HEREDOSIFILIS, CONVALESCENCIAS, ANEMO
Y DISMENORRÉA. DEBILIDAD GENERAL.
DEPURATIVO Y RECONSTITUYENTE

LABORATORIO MIRABENT BARCELONA

Las especialidades farmacéuticas nacionales son acreedoras de la consideración que merecen algunas de las extranjeras.

TOLEDO

SEBASTIÁN RODRÍGUEZ, IMPRESOR

TELÉFONO 31

COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

===== JUNTA DE GOBIERNO =====

PRESIDENTE

D. Baudilio Durán.

VICEPRESIDENTE

D. Francisco López Paredes.

TESORERO

D. Julio Patiño y Arroyo.

CONTADOR

D. Nivardo Montalvo.

SECRETARIO

D. Félix S. Laulhé

VOCALES

D. Fernando Germán y Bastón.

• Sandalio Madero.

• Casto Martín.

• Román Carrera.

• Angel de Diego.

• Jesús Madero.

• Epifanio Sánchez Collado.

• Ernesto Calderón.

• Angel Sanmiguel.

Fitinato de Quinina

Patentado

Nombre registrado.

Acción tónica del fósforo vegetal
(Fitina) y efecto específico de la
quinina * 58% de quinina —
42% de ácido inositolhexafosfórico
Comprimidos plateados—Substancia pura



Sociedad para la Industria Química en Basilea.
Suiza • Sec. farmacéut.

Únicos Concesionarios para España y sus Colonias
Ciba Sociedad Anónima de Productos Químicos
Barcelona / Granvia Lugetana 41 / Anartado 744

Neuralgias
Jaqueca
Paludismo
Fiebres
Diabetes
Coqueluche
Influenza

